AYUNTAMIENTO DE BUNIEL (Burgos)

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL.

Artículo 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida a los Ayuntamientos de conformidad con los arts. 105 y 106 de la LRBRL 7/85 de 2 de abril, en relación con los artículos 15 a 27 de la LHL 39/88.

Artículo 2.- HECHO IMPONIBLE.

Esta tasa tiene como hecho imponible la prestación en el Cementerio Municipal de Buniel del servicio de concesión de nichos y sepulturas en régimen de ocupación temporal

Artículo 3.- DEVENGO.

La obligación de contribuir nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad administrativa municipal, entendiéndose a estos efectos que tal iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

Artículo 4.- SUJETO PASIVO.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas naturales o jurídicas que soliciten la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

2.- Se consideran responsables solidarios de las obligaciones tributarias que correspondan a los sujetos pasivos las personas físicas y jurídicas a que se refiere la Ley 230/63 General Tributaria (artículos. 38.1 y 39) ,modificada por Ley 25/95.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades, interventores y liquidadores según lo previsto en el art. 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.- DERECHOS DE OCUPACIÓN.

1.- La ocupación por enterramientos en el cementerio será a título de concesión administrativa en régimen de ocupación temporal por un período mínimo de diez años y hasta que sea necesario disponer del nicho o sepultura para cumplir el régimen rotativo de las adjudicaciones.

Artículo 6.- CUOTAS TRIBUTARIAS

1.- Tarifas aplicables:

a) Ocupaciones de carácter temporal:

Sepultura de carácter sencillo..... **60,10 euros**
Nicho..... **210,35 "**

Tratándose de sepulturas en el suelo, a la cantidad anterior habrá que sumar ciento ochenta euros con treinta céntimos (**180,30 euros**) si los trabajos de excavación corren a cuenta del Ayuntamiento de Buniel.

Artículo 7.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

1. Estarán exentos del pago del pago de esta tasa:

a) Los enterramientos de caridad y de los asilados en establecimientos benéficos que carezcan de bienes propios.
b) La inhumaciones ordenadas por la Autoridad Judicial.
c) Los enterramientos de soldados y clases de tropa empadronados en Buniel, fallecidos en acto de servicio.
d) Los que por causas excepcionales deban ser costeadas por el Ayuntamiento.

Artículo 8.- GESTION.

1.- El nacimiento, modificación y extinción de derechos temporales de ocupación sobre nichos o sepulturas se reflejarán en el Registro Municipal creado al efecto.

2.- Se considerará título suficiente para la justificar la concesión u ocupación de los nichos y sepulturas la certificación del Secretario o informe de la Alcaldía acreditativa de que en el Registro Municipal consta inscrito el derecho, lo cual no tendrá lugar hasta que se haya:

1º.- Dictado Resolución por la Alcaldía.
2º.- Notificado la misma a su titular.
3º.- Ingresado la tasa en la Tesorería de la Entidad.

Los títulos emitidos deberán constar a nombre de una sola persona.

3.- Efectuados los trámites anteriores los interesados tendrán derecho a recibir la pertinente documentación acreditativa de su derecho indicando expresamente si se trata de ocupación temporal o concesión y el número del nicho o sepultura que le ha sido concedido.

4.- La ocupación de los nichos o sepulturas se otorgarán según el orden correlativo de los mismos, procurando que no queden huecos vacíos entre ellos.

5.- Si el Ayuntamiento, por obras en el Cementerio tuviera que suprimir algún nicho o sepultura previamente concedido, deberá proceder a la concesión de otro de forma gratuita, sin que se genere derecho a indemnización a favor del titular de la concesión.

Artículo 9.- RESOLUCIÓN DE LA CONCESIÓN.

La resolución de estos derechos tendrán lugar por la siguientes causas:

a) Por impago de la tasa de concesión.
b) Por clausura definitiva del cementerio, si bien en este caso, quienes sean titulares de una concesión aún en vigor tendrán derecho a que se les reserve otra en similares condiciones en el nuevo cementerio sin coste adicional alguno.
c) Por renunciar expresa o tácitamente a tales derechos.

Artículo 10.- INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS.

En relación con las infracciones y sanciones por el incumplimiento de la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza ha sido aprobada por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 10 de julio de 2003 entrando en vigor tras su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y tablón de anuncios del Ayuntamiento.

APROBADA EN SESIÓN DE 10 DE JULIO DE 2003 (BOP Nº 134, DE 18/077/2003).

PUBLICACIÓN APROBACIÓN DEFINITIVA: BOP Nº 183, DE 26/09/2003